

 <b>ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA</b> <small>BUCARAMANGA - FLORIDABLANCA - GIRÓN - PIEDICUESTA</small>	<b>PROCESO GESTIÓN AMBIENTAL</b>	<b>CODIGO: SAM-FO-014</b>
	<b>RESOLUCION 001266</b> <b>( 14 DIC 2018 )</b>	<b>VERSIÓN: 01</b>

Por el cual se otorga un permiso de Vertimientos

**EL SUBDIRECTOR AMBIENTAL DEL ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA,**

En uso de las facultades legales en especial las conferidas por las Leyes 1625 de 2013, 99 de 1993 y el Acuerdo Metropolitano No. 031 del 29 de diciembre de 2014, y

**CONSIDERANDO**

1. Que en virtud de los artículos 79 y 80 de la Constitución Política de Colombia, le corresponde al Estado la administración de los recursos naturales, con el fin de garantizar el desarrollo sostenible y el derecho a un ambiente sano de los ciudadanos.
2. Que el literal j) del artículo 7º de la Ley 1625 de 2013, señaló entre otras, como parte de las funciones de las áreas Metropolitanas, la de fungir como autoridad ambiental urbana en el perímetro de su jurisdicción
3. Que mediante Acuerdo Metropolitano 031 de 2014, el Área Metropolitana de Bucaramanga, dio aplicación al literal j) del artículo 7º y al literal d) del 20 de la Ley 1625 de 2013.
4. Que la Ley 99 de 1993 en el numeral 12 de su artículo 31, establece entre las funciones de las Autoridades Ambientales, la de ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables.
5. Que el Gobierno Nacional compiló las normas reglamentarias existentes en materia ambiental, y expidió el Decreto único reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible- Decreto 1076 de 2015.
6. Que para el caso de las personas naturales y jurídicas generadoras de vertimientos, el artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto único del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible - Decreto 1076 de 2015, dispone que se encuentran en la obligación de solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.
7. Que mediante la Resolución 631 de marzo 17 de 2015, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible estableció los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de agua superficiales y a los sistemas de alcantarillado público, los cuales entrarían en vigencia a partir del primero de enero de 2016, de acuerdo con lo establecido en su artículo 21º, modificado a través de la Resolución 2659 de diciembre 29 de 2015.
8. Que mediante comunicación con radicado AMB No. 12893 del 16 de octubre de 2018, la Cooperativa de Trabajo Asociado de los Trabajadores Vinculados a la Industria de Transporte, del Gas y Derivados del Petróleo – CTA, COOTRAGAS CTA, solicitó y complementó la información relacionada al inicio del trámite de permiso de vertimientos para la descarga de aguas residuales no domésticas al alcantarillado municipal, generadas en el predio ubicado en la carrera 34 No. 36 – 05 barrio Aldea alta del Municipio de Girón.

<b>ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA</b> <small>BUCARAMANGA - FLORIDABLANCA - GIRÓN - FIEDECUETA</small>	<b>PROCESO GESTIÓN AMBIENTAL</b>	<b>CODIGO: SAM-FO-014</b>
	<b>RESOLUCION 001266</b> <small>( )</small>	<b>VERSIÓN: 01</b>

9. Que teniendo en cuenta que fueron aportados los requerimientos exigidos por la Autoridad Ambiental Urbana, se expidió la liquidación por el servicio de evaluación ambiental, la cual fue cancelada tal como consta en recibo de transacción.
10. Que mediante Auto No. 00123 – 18 del 22 de noviembre de 2018, se ordenó el inicio de trámite del permiso vertimientos, solicitado por la Industria de Transporte, del Gas y Derivados del Petróleo – CTA, COOTRAGAS CTA.
11. Que una vez realizada la evaluación de la solicitud, en los términos señalados en los numerales 3 y 4 del artículo 2.2.3.3.5.5. del Decreto 1076 de 2015, con fundamento en informe técnico del 10 de diciembre de 2018, se indicó que la documentación presentada por la peticionaria es suficiente para pronunciarse de fondo, razón por la cual se expidió Auto mediante el cual se declaró reunida la información adicional para decidir el trámite de permiso de vertimientos.
12. Que del mencionado concepto técnico de fecha 10 de diciembre de 2018, frente a la solicitud radicada por el peticionario, se transcriben los siguientes apartes de interés:

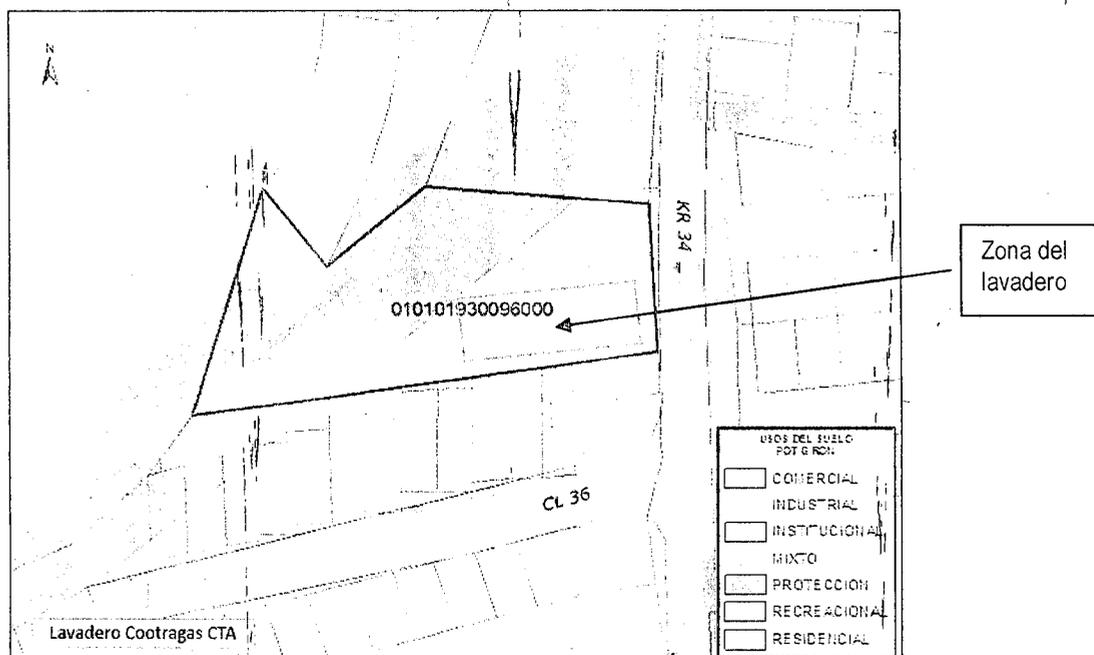
*"2.7. Un resumen de las consideraciones de orden ambiental que han sido tenidas en cuenta para el otorgamiento del permiso ambiental."*

*De acuerdo con el certificado de uso del suelo allegado por el establecimiento comercial y de servicio está destinado a: SERVICIO DE ESTACIONAMIENTO O PARQUEADERO DE VEHICULOS Y SERVICIO DE LAVADO, localizado en el lote 14, Barrio Aldea Alta, identificado con cedula Catastral No. 01-01-01-0000-0193-0096 se ajusta a las normas de uso de suelo contempladas en el Acuerdo Municipal No. 100 del 30 de noviembre 2010(POT).*

*Para verificar la zonificación ambiental del proyecto, se utilizó la información en los archivos del AMB los usos del suelo y zonas de interés ambiental. Por lo tanto, se presenta en la siguiente figura la zona de ubicación del LAVADERO COOTRAGAS CTA representado legalmente por el señor HERNAN FIGUEROA GARCIA.*

*En la siguiente gráfica es posible evidenciar que el establecimiento no está ubicado en suelo de protección que impida la ejecución de las actividades propias de la prestación de los servicios de lavado de vehículos. Sin embargo, según la imagen está ubicado en una zona catalogada según el POT de Girón como de uso Residencial, por lo tanto, se tomará como referencia para el presente concepto lo establecido en el certificado de uso de suelo No. 117 del 28 de abril de 2016 expedido por Oficina Asesora de Planeación quien es la Autoridad Territorial del Municipio de Girón.*

**Imagen 5. Usos del suelo del LAVADERO COOTRAGAS CTA.**



Fuente: POT del municipio de Girón.

<b>ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA</b> <small>BUCARAMANGA - FLORIDABLANCA - GRON - PIEDICUESTA</small>	<b>PROCESO GESTIÓN AMBIENTAL</b>	<b>CODIGO: SAM-FO-014</b>
	<b>RESOLUCION 001263</b> <small>( 14 DIC 2013 )</small>	<b>VERSIÓN: 01</b>

**2.8 Características Físicoquímicas del Vertimiento del establecimiento denominado COOTRAGAS CTA.** Debido a que el lavadero COOTRAGAS CTA es un proyecto nuevo y no se encuentra en operación, no poseen estudios de caracterización de las aguas residuales. Por tanto, se toma como referencia estado final previsto para el vertimiento proyectado en cumplimiento a los artículos 5, 15 y 16 de la Resolución 631 de 2015. Una vez entre en operación el lavadero de vehículos de COOTRAGAS CTA deberá dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 5, 15 y 16 de la resolución 631 de 2015.

**Tabla 1. Parámetros físicoquímicos a monitorear y sus valores máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales no domésticas - ARnD de actividades asociadas con servicios y/o otras actividades de conformidad a los artículos 5, 15 y 16 de la Resolución 631 de 2015, por ser descargadas al alcantarillado público"**

PARÁMETROS GENERALES	UNIDADES	CONCENTRACIONES ARTICULO 16
pH	Unidades de pH	5,00 a 9,00
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/L O <sub>2</sub>	225,00
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO)	mg/L O <sub>2</sub>	75,00
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	75,00
Sólidos Sedimentables (SSED)	mL/L	1,50
Grasas y Aceites	mg/L	15,00
Compuestos Semivolátiles Fenólicos	mg/L	Análisis y Reporte
Fenoles	mg/L	0,20
<b>PARÁMETROS GENERALES</b>	<b>UNIDADES</b>	<b>CONCENTRACIONES ARTICULO 16</b>
Sustancias Activas al Azul de Metileno (SAAM)	mg/L	Análisis y Reporte
<b>Hidrocarburos</b>		
Hidrocarburos Totales (HTP)	mg/L	10,00
Hidrocarburos Aromáticos Policíclicos (HAP)	mg/L	Análisis y Reporte
BTEX ( Benceno, Tolueno, Etilbenceno y Xileno)	mg/L	Análisis y Reporte
Compuestos Orgánicos Halogenados Adsorbibles (AOX)	mg/L	Análisis y Reporte
<b>Compuestos de Fósforo</b>		
Ortofosfatos (PO <sub>4</sub> <sup>3-</sup> )	mg/L	Análisis y Reporte
Fósforo Total (P)	mg/L	Análisis y Reporte
<b>Compuesto de Nitrógeno</b>		
Nitratos (N-NO <sub>3</sub> <sup>-</sup> )	mg/L	Análisis y Reporte
Nitritos (N-NO <sub>2</sub> <sup>-</sup> )	mg/L	Análisis y Reporte
<b>PARÁMETROS GENERALES</b>	<b>UNIDADES</b>	<b>CONCENTRACIONES ARTICULO 16</b>
<b>Compuesto de Nitrógeno</b>		
Nitrógeno Amoniacal (N-NH <sub>3</sub> )	mg/L	Análisis y Reporte
Nitrógeno Total (N)	mg/L	Análisis y Reporte
<b>Iones</b>		
Cianuro Total (CN <sup>-</sup> )	mg/L	0,10
Cloruros (Cl)	mg/L	250,00
Fluoruros (F <sup>-</sup> )	mg/L	5,00
Sulfatos (SO <sub>4</sub> <sup>2-</sup> )	mg/L	250,00
Sulfuros (S <sup>2-</sup> )	mg/L	1,00
<b>Metales y Metaloides</b>		
Aluminio (Al)	mg/L	Análisis y Reporte
Arsénico (As)	mg/L	0,10
Bario (Ba)	mg/L	1,00
Berilio (Be)	mg/L	Análisis y Reporte
Boro (B)	mg/L	Análisis y Reporte
Cadmio (Cd)	mg/L	0,01
Cinc (Zn)	mg/L	3,00
Cobalto (Co)	mg/L	0,10
Cobre (Cu)	mg/L	1,00
Cromo (Cr)	mg/L	0,10
<b>Metales y Metaloides</b>		
Estaño (Sn)	mg/L	2,00
Hierro (Fe)	mg/L	1,00
Mercurio (Hg)	mg/L	0,002
Níquel (Ni)	mg/L	0,10
Plata (Ag)	mg/L	0,20
Plomo (Pb)	mg/L	0,10
Selenio (Se)	mg/L	0,20
Vanadio (V)	mg/L	1,00
<b>Otros Parámetros para análisis y reporte</b>		
Acidez Total	mg/L CaCO <sub>3</sub>	Análisis y Reporte
Alcalinidad Total	mg/L CaCO <sub>3</sub>	Análisis y Reporte
Dureza Cálcica	mg/L CaCO <sub>3</sub>	Análisis y Reporte
Dureza Total	mg/L CaCO <sub>3</sub>	Análisis y Reporte
Color Real ( Medidas de Absorbancia a las siguientes longitudes de ond: 436 nm, 525 nm y 620 nm)	m-1	Análisis y Reporte

 <b>ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA</b> <small>BUCARAMANGA - FLORIDABLANCA - QUIRÓ - PREDEUSTA</small>	<b>PROCESO GESTIÓN AMBIENTAL</b>	<b>CODIGO: SAM-FO-014</b>
	<b>RESOLUCION 001266</b> ( )	<b>VERSIÓN: 01</b>

### 3.6 Evaluación de los cálculos de remoción de carga orgánica presuntiva

Según los cálculos proyectados por la empresa consultora, las concentraciones de DBO<sub>5</sub>, DQO, SST cumplirían los límites máximos permisibles según artículos 5, 15 y 16 de la Resolución 631 de 2015, asumiendo una remoción en carga para cada unidad de tratamiento tomando como referencia la eficiencia de remoción de las unidades de tratamiento según RAS 2000 (hoy Resolución 330 de 2017) y estimando una concentración inicial en cada parámetro, entonces tenemos: **Tabla 2. Eficiencias típicas de Remoción. Fuente: RAS 2000 título E (Resolución 330 de 2017).**

Eficiencias típicas de remoción

Unidades de tratamiento	Eficiencia en la remoción de constituyentes, porcentaje						
	DBO	DQO	SS	P	N Org	NH <sub>3</sub> -N	Patógenos
Rejillas	desp.	desp.	cesp.	Desp.	desp.	desp.	Desp.
Desarenadores	0-5	0-5	0-10	Desp.	desp.	desp.	Desp.
Sedimentación primaria	30-40	30-40	50-65	10-20	10-20	0	cesp.
Lodos activados (convencional)	80-95	80-95	80-90	10-25	15-20	8-15	cesp.
Filtros percoladores							cesp.
Alta tasa, roca	65-80	60-80	60-85	8-12	15-50	8-15	
Super tasa, plástico	65-85	65-85	65-85	8-12	15-50	8-15	
Cloración	desp.	desp.	desp.	Desp.	desp.	desp.	100
Reactores UASB	65-80	60-80	60-70	30-40	---	---	cesp.
Reactores RAP	65-80	60-80	60-70	30-40	---	---	cesp.
Filtros anaerobios	65-80	60-80	60-70	30-40	---	---	cesp.
Lagunas de oxidación							
Lagunas anaerobias	50-70	---	20-60	---	---	---	90-99.99
Lagunas aireadas	80-95	---	85-95	---	---	---	90-99.99
Lagunas facultativas	80-90	---	63-75	30	---	---	90-99.99
Lagunas de macuración	60-80	---	85-95	---	---	---	90-99.99
Ultravioleta	desp.	desp.	desp.	Desp.	desp.	desp.	100

Como nota importante para comprender cómo se hizo el cálculo presuntivo de remoción, es necesario indicar que se asume que el caudal efluente es igual al caudal afluente del sistema de tratamiento. Al realizar el análisis de las memorias de cálculo del sistema de tratamiento de aguas residuales No domésticos, se evidenció que el caudal de diseño de las unidades de tratamiento de aguas residuales no domésticas es de 0.864 lps.

**Tabla Cálculo consumo de agua CONSULTOR**

Tiempo (seg)	Caudal 4, manguera (L/s)	Agua utilizada para el lavado de 4 vehículos	Volumen de agua requerido por jornada
3600	0.72	2592 litros/h	31104 L/d
3600	0.864*	3110.4 litros/h	37320 L/d

\*Valor generado al incrementar en un 20% el caudal en un 0.72 L/seg debido que consideran como incremento caudal máximo que pueda generarse.

De lo anterior se puede concluir, que para el lavado general de 4 vehículos, el cual dura aproximadamente 15 minutos con la manguera activada cada uno, se estima un consumo de agua de 2432 litros por hora, lo que equivale a un volumen de 29184 m<sup>3</sup>/día, cifra menor que la solicitada si tomamos como referencia la Guía Metodológica para establecer los módulos de consumo del Área Metropolitana del Valle de Aburrá, que se presenta a continuación en la siguiente tabla (Módulos de Consumo).

Sector	Proceso o actividad	Unidad	Módulo de consumo promedio	Consumo óptimo
Vehículos	Pistola - Lavaca Sencilla	(Lvehículo)	31.4	35.1
	Hidroclavadora - Lavaca Sencilla	(Lvehículo)	35.2	27.4
	Lavado de chasis y motor	(Lvehículo)	218.5	152
Camionetas y camperos	Pistola - Lavaca Sencilla	(Lvehículo)	97.6	52.4
	Hidroclavadora - Lavaca Sencilla	(Lvehículo)	51.9	37.6
	Lavado de chasis y motor	(Lvehículo)	123.6	87
Taxis	Pistola - Lavaca Sencilla	(Lvehículo)	138.4	34.8
	Hidroclavadora - Lavaca Sencilla	(Lvehículo)	40	40
Vanos y Microbuses	Manual (Salco)	(Lvehículo)	44.7	25.4
	Aireada Pistola	(Lvehículo)	107.7	53.6
	Lavaca Sencilla	(Lvehículo)	78	85
Camiones	Pistola - Lavaca Sencilla	(Lvehículo)	343	262
Tractomulas	Pistola - Lavaca Sencilla	(Lvehículo)	800	603.5
	Pistola - Lavado de Cabozete	(Lvehículo)	366	234.4

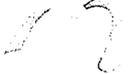
Fuente: Guía metodológica para establecer módulos de consumo - Área Metropolitana del Valle de Aburrá.

<b>ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA</b> <small>BUCARAMANGA - FLORIDABLANCA - QUIRÓ - PIEDICUESTA</small>	<b>PROCESO GESTIÓN AMBIENTAL</b>	<b>CODIGO: SAM-FO-014</b>
	<b>RESOLUCION 001266</b> ( 19 4 DIC 2019 )	<b>VERSIÓN: 01</b>

De acuerdo a los cálculos proyectados en cada unidad de tratamiento, se presenta por parte del consultor la siguiente tabla:

**Tabla 3. Cumplimiento Resolución 631 de 2015**

PARAMETROS	PARAMETROS A LA SALIDA DE LA PTARI	NORMA RESOLUCION 631/2015
Ph	6-9	6-9
TEMPERATURA	<40°	<40°
GRASAS Y ACEITES	12,67	15 mg/l
SOLIDOS SUSPENDIDOS	19,28	75 mg/l
SOLIDOS SEDIMENTABLES	<0,001	< 1,5 ml/l
ACIDEZ TOTAL	Presuntivo cumple	Análisis y Reporte
ALCALINIDAD TOTAL	Presuntivo cumple	Análisis y Reporte
CLORUROS	Presuntivo cumple	250
COLOR REAL	Presuntivo cumple	Análisis y Reporte
DBO5	18,37	75 mg/l
DQO	36,744	225 mg/l
DUREZA CALCICA	Presuntivo cumple	Análisis y Reporte
DUREZA TOTAL	Presuntivo cumple	Análisis y Reporte
FENOLES	Presuntivo cumple	0,2 mg/l
FOSFORO TOTAL	Presuntivo cumple	Análisis y Reporte
NITROGENO TOTAL	Presuntivo cumple	Análisis y Reporte
SULFATOS	Presuntivo cumple	250 mg/l
TENSOACTIVOS (SAAM)	Presuntivo cumple	Análisis y Reporte
HC TOTALES	Presuntivo cumple	10 mg/l
HAP	Presuntivo cumple	Análisis y Reporte
BTEX	Presuntivo cumple	Análisis y Reporte
SULFUROS	Presuntivo cumple	1,0
FLUORUROS	Presuntivo cumple	5,0
NITROGENO AMONICAL	Presuntivo cumple	Análisis y Reporte
ANTIMONIO	Presuntivo cumple	0,3
ALUMINIO	Presuntivo cumple	0,1
BARIO	Presuntivo cumple	1
BERILIO	Presuntivo cumple	Análisis y Reporte
BORO	Presuntivo cumple	Análisis y Reporte
CADMIO	Presuntivo cumple	0,01
CIANURO	Presuntivo cumple	0,1
CINCO	Presuntivo cumple	3,0
COBRE	Presuntivo cumple	1
ESTAÑO	Presuntivo cumple	2
HIERRO	Presuntivo cumple	1
LITIO	Presuntivo cumple	Análisis y Reporte
MANGANESO	Presuntivo cumple	Análisis y Reporte
MERCURIO	Presuntivo cumple	0,0002
MOLIBDENO	Presuntivo cumple	Análisis y Reporte
COBALTO	Presuntivo cumple	0,1
NIQUEL	Presuntivo cumple	0,1
PLATA	Presuntivo cumple	0,2
PLOMO	Presuntivo cumple	0,2
SELENIO	Presuntivo cumple	0,2
TITANIO	Presuntivo cumple	Análisis y Reporte
VANADIO	Presuntivo cumple	1,0
CROMO TOTAL	Presuntivo cumple	0,1
AOX	Presuntivo cumple	Análisis y Reporte
COMPUESTOS SEMIVOLATILES	Presuntivo cumple	Análisis y Reporte
FORMALDEHIDO	Presuntivo cumple	Análisis y Reporte
SAAM	Presuntivo cumple	Análisis y Reporte
ORTOFOSFATOS	Presuntivo cumple	Análisis y Reporte
NITRATOS	Presuntivo cumple	Análisis y Reporte
NITRITOS	Presuntivo cumple	Análisis y Reporte
NITROGENO TOTAL	Presuntivo cumple	Análisis y Reporte
SULFATOS	Presuntivo cumple	250
SULFUROS	Presuntivo cumple	1,0
ACIDEZ TOTAL	Presuntivo cumple	Análisis y Reporte
ALCALINIDAD TOTAL	Presuntivo cumple	Análisis y Reporte

 <b>ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA</b> <small>BUCARAMANGA - FLORIDABLANCA - GIRÓN - PIEDECIERTA</small>	<b>PROCESO GESTIÓN AMBIENTAL</b>	<b>CODIGO: SAM-FO-014</b>
	<b>RESOLUCION</b> 001268 ( )	<b>VERSIÓN: 01</b>

Según lo proyectado en la tabla 3, la DBO<sub>5</sub> estaría cerca a los 18,37 mg/L, lo que indica el cumplimiento del límite máximo permisible el cual es de 75 mg/L al alcantarillado público, para los sólidos suspendidos totales SST, la proyección en el efluente sería de 19,28 mg/L, cumpliendo el límite máximo permisible de 75 al alcantarillado público, para la DQO el resultado proyectado es de 36,744 mg/L de un máximo de 225 mg/L y finalmente las grasas se proyectan en 12,67 mg/L para un máximo de 15 mg/L.

#### ...6. ANALISIS DE LA INFORMACIÓN

De acuerdo con la información presentada por el señor HERNAN FIGUEROA GARCIA, se realizan las siguientes observaciones: El permiso de vertimientos se otorga a la Cooperativa de Trabajo Asociado de los Trabajadores vinculados a la industria de Transporte del Gas derivado del petróleo – CTA, COOTRAGAS CTA, representado legalmente por el señor HERNAN FIGUEROA GARCIA identificado con cédula de ciudadanía número 91.469.749, por las aguas residuales no domésticas generadas en prestación de servicios de lavado de vehículos del predio ubicado en la Carrera 34 No. 36 - 05 aldea Alta en el Municipio de Girón.

La Cooperativa de Trabajo Asociado de los Trabajadores vinculados a la industria de Transporte del Gas derivado del petróleo – CTA, COOTRAGAS CTA desarrolla en el predio las actividades de lavado de vehículos, siendo estas actividades compatibles con el uso del suelo y las normas urbanísticas de la Oficina Asesora de Planeación del Municipio de Girón según el certificado de uso de suelo No. 117 del 28 de abril de 2016, actividad que también corresponde a lo descrito en el certificado de representación legal o cámara de comercio.

Los planos presentados cumplen con las medidas requeridas en la norma, tamaño 100 x 70 y contienen la georreferenciación del punto de entrega al alcantarillado, además, es posible conocer las dimensiones del sistema de tratamiento y sus componentes. El lavadero de vehículos de COOTRAGAS CTA allegó los planos en planta y perfil del sistema de tratamiento implementado, así como las respectivas memorias de cálculo, las cuales, fueron verificados en visita realizada el 10 de diciembre de 2018, el plano general, que incluye el sistema de tratamiento y establecimiento, cuenta con la georreferenciación del punto de descarga al alcantarillado acorde a lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015.

La proyección de remoción presentadas por el consultor está por debajo de los valores máximos permitidos establecidos en el artículo 5, 15 y 16 de la Resolución 631 de 2015.

El Plan de Gestión del Riesgo Para el Manejo de Vertimientos PGRMV evalúa las amenazas que puedan generar riesgos internos relacionados con los daños al sistema de tratamiento por rompimiento de tuberías, rebose, obstrucción, taponamiento y corrosión en estructuras metálicas y de concreto, así mismo, contempla las amenazas que pueden presentar riesgos externos como interrupción en la recolección de subproductos, bloqueos que impiden el acceso a la Estación de Servicio, revueltas, asonadas o marchas.

De acuerdo con lo anterior, con el propósito de disminuir los riesgos identificados, el lavadero de vehículos de COOTRAGAS CTA plantea la implementación de los Programas para el Mantenimiento en la Gestión Del Vertimiento y el Plan de Contingencia del STARnD, llevando a cabo los respectivos objetivos, metas y mecanismos de seguimiento con una frecuencia determinada, razón por la cual, se recomienda aprobar el PGRMV para su implementación.

En visita realizada el 10 de diciembre de 2018, se observó un área destinada para el manejo de lodos y residuos sólidos que sean extraídos de las trampas de grasas y canales.

#### 7. CONCEPTO TÉCNICO.

De conformidad con los estudios e información presentada al Área Metropolitana de Bucaramanga según artículo 2.2.3.3.5.2., del decreto 1076 de 2015, se considera viable técnicamente conceder el permiso de vertimientos al señor HERNAN FIGUEROA GARCIA identificado con cédula de ciudadanía número 91.469.749, representante legal de la Cooperativa de Trabajo Asociado de los Trabajadores vinculados a la industria de Transporte del Gas derivado del petróleo – CTA, COOTRAGAS por las aguas residuales no domésticas generadas en prestación de servicios de lavado de vehículos del predio ubicado en la Carrera 34 No. 36 - 05 aldea Alta en el Municipio de Girón.

El presente concepto, corresponde única y exclusivamente, a la evaluación del vertimiento generado en el lavadero de vehículos de COOTRAGAS CTA, con un caudal proyectado de vertimiento al alcantarillado público de Bucaramanga de 29184 L/d, el cual equivale a de 29.18 m<sup>3</sup>/d."

<b>ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA</b> <small>BUCARAMANGA - FLORIDABLANCA - GIRÓN - PIEDICUESTA</small>	<b>PROCESO GESTIÓN AMBIENTAL</b>	<b>CODIGO: SAM-FO-014</b>
	<b>RESOLUCION 001266</b> ( 14 DIC 2014 )	<b>VERSIÓN: 01</b>

13. Que no existiendo reparo alguno desde el punto de vista técnico y no existiendo causal, en el procedimiento consagrado en el artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015, se otorgará permiso de vertimientos solicitado por la Cooperativa de Trabajo Asociado de los Trabajadores Vinculados a la Industria de Transporte, del Gas y Derivados del Petróleo – CTA, COOTRAGAS CTA, para la descarga de aguas residuales no domésticas al alcantarillado municipal, generadas en el predio ubicado en la carrera 34 No. 36 – 05 barrio Aldea alta del Municipio de Girón.

Que en virtud de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR** a la Cooperativa de Trabajo Asociado de los Trabajadores Vinculados a la Industria de Transporte, del Gas y Derivados del Petróleo – CTA, COOTRAGAS CTA, permiso de vertimientos, para la descarga de aguas residuales no domésticas al alcantarillado municipal, generadas por la actividad de lavado de vehículos desarrollada en el predio ubicado en la carrera 34 No. 36 – 05 barrio Aldea alta del Municipio de Girón, que comprende un caudal promedio de vertimiento al alcantarillado público de 29184 L/d, el cual equivale a de 29,18 m<sup>3</sup>/d.

**PARÁGRAFO:** El presente permiso se otorga por un término de cinco (05) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente decisión, prorrogables a solicitud del interesado, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.7 del Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER** a la Cooperativa de Trabajo Asociado de los Trabajadores Vinculados a la Industria de Transporte, del Gas y Derivados del Petróleo – CTA, COOTRAGAS CTA, las siguientes obligaciones:

1. Con relación al cumplimiento de los parámetros previstos en la Resolución Minambiente 631 de 2015.
  - 1.1. Por tratarse de un permiso de vertimientos basado en una caracterización de tipo presuntivo, deberá remitir al Área Metropolitana de Bucaramanga de forma anual y con una duración igual al de la operación de lavado, la caracterización del agua residual no doméstica, la cual deberá ser tomada a la salida del Sistema de Tratamiento, según formato SAM-FO-026 Plan de Muestreo, debiendo remitirlo al AMB, previo envío con 15 días de anterioridad.
  - 1.2. Los resultados del estudio de la caracterización de aguas residuales no domésticas, deberán ser presentados al AMB, según lo establecido en el instructivo SAM-INS-001, dentro del término de treinta (30) días calendario después del monitoreo
  - 1.3. El primer monitoreo deberá realizarse en un tiempo no superior a tres (3) meses, contados a partir de la fecha de arranque del sistema de tratamiento.
  - 1.4. La caracterización deberá dar cumplimiento a las concentraciones establecidas en los artículos 5 y 15 de la Resolución Minambiente 631 de 2015 y las previstas en el artículo 16 ídem, por verter al alcantarillado público, sin perjuicio de lo establecido en su artículo 17 íbidem.
2. Con relación al seguimiento al caudal autorizado para ser vertido a la red de alcantarillado, COOTRAGAS CTA deberá realizar cada cuatro (4) meses una jornada de monitoreo para la medición de esta variable, la cual podrá ser realizado por personal con conocimiento en aforos líquidos. La primer jornada de monitoreo, deberá ser realizada en un término no superior a tres (3) meses, contados a partir de la fecha de inicio de operaciones de lavado.

<b>ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA</b> <small>BUCARAMANGA - FLORIDABLANCA - ORIHUÉ - PIEDICUESTA</small>	<b>PROCESO GESTIÓN AMBIENTAL</b>	<b>CODIGO: SAM-FO-014</b>
	<b>RESOLUCION 001286</b> ( 14 DIC 2018 )	<b>VERSIÓN: 01</b>

La duración del monitoreo será por el tiempo de duración de la jornada de trabajo (12 horas), y se tomará aforo cada hora. Para lo anterior, COOTRAGAS CTA deberá reportar a la Subdirección Ambiental, los resultados del monitoreo del caudal horario.

3. La toma de muestras y análisis de las mismas deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1600 de 1994 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya.
4. En caso de presentarse una emergencia, contingencia o falla en el sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticas que limiten o impidan el cumplimiento de la norma de vertimientos, se deberá detener las actividades que generen vertimientos, aplicando las medidas del PGRMV.

Si su reparación y reinicio requiere de un lapso de tiempo superior a tres (3) horas diarias se debe informar al Área Metropolitana de Bucaramanga, sobre la suspensión de actividades; una vez se solucione la emergencia o contingencia, se podrá reanudar las actividades generadoras de ARnD, la caracterización del agua residual no doméstica.

5. Identificar si el lodo o residuo generado en el sistema de tratamiento de aguas residuales es un residuo o desecho peligroso, a través de los numerales del artículo 2.2.6.1.2.3. del Decreto 1076 de 2015; con el fin de determinar el tipo de disposición final que se debe realizar. Si presenta características de peligrosidad se deben presentar los manifiestos de recolección y actas de disposición final por gestores autorizados para la actividad. Su almacenamiento temporal o deshidratación no podrá generar condiciones que favorezcan la presencia de olores molestos.

El tiempo para la presentación de los resultados de dicha prueba, no podrá ser superior a tres (3) meses, contados a partir de la fecha de arranque del sistema de tratamiento.

En caso de no ser un residuo peligroso, deberá presentar los soportes de entrega de los lodos al gestor y el certificado de disposición final de los mismos, en caso de hacer uso de este servicio para la evacuación o retiro de los lodos generados en el tratamiento de las aguas residuales no domésticas.

La prueba que determine las características de peligrosidad del residuo sólido, podrá ser omitida, únicamente en los eventos en que el establecimiento, opte por dar un manejo a través de gestores de residuos peligrosos.

6. Informar oportunamente al AMB, sobre cualquier modificación en la capacidad instalada para el desarrollo de las actividades generadoras del vertimiento, cambios en las unidades de tratamiento, modificaciones en las redes o estructuras para el manejo de las aguas residuales no domésticas, o en general cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso de vertimientos, indicando de igual forma en qué consiste dicha modificación y anexando la información pertinente.
7. Mantener la infraestructura física necesaria que permitan la toma de muestras para la caracterización del efluente del sistema de tratamiento y obtener un monitoreo representativo.
8. Crear y mantener en campo los formatos, minuta u hoja de vida del sistema de tratamiento y registrando periódicamente los caudales afluentes y efluentes, caudales tratados, cantidades de lodo deshidratado generado en el tratamiento del agua, mantenimiento preventivo y correctivo, parámetros In Situ, entre otros.

 <b>ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA</b> <small>BUCARAMANGA - FLORIDABLANCA - GIRÓN - PREDECUETA</small>	<b>PROCESO GESTIÓN AMBIENTAL</b>	<b>CODIGO: SAM-FO-014</b>
	<b>RESOLUCION</b> 001266 ( 14 DIC 2019 )	<b>VERSIÓN: 01</b>

9. Asegurar que no se generen estancamiento y represamiento del efluente de la PTARnD en el suelo, con el fin de no generar las condiciones que favorecen la presencia de olores molestos, por lo que el agua residual no doméstica deberá ser recolectada, tratada y vertida a la red de alcantarillado público del sector.
10. Realizar periódicamente el pago al Área Metropolitana de Bucaramanga los servicios de seguimiento ambiental de acuerdo con lo establecido en el numeral 13 del artículo 2.2.3.3.5.8 del Decreto 1076 de 2015.

**PARAGRAFO:** Sin perjuicio de lo establecido en el permiso de vertimientos, el AMB podrá exigir en cualquier momento la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos técnicos que considere necesarios. La oposición por parte de la Cooperativa de Trabajo Asociado de los Trabajadores Vinculados a la Industria de Transporte, del Gas y Derivados del Petróleo – CTA, COOTRAGAS CTA o sus empleados, a inspecciones técnicas al sistema de gestión de vertimientos, a monitoreos de control de vertimientos y a la presentación de los monitoreos según características definidas, dará lugar a las sanciones correspondientes, según Ley 1333 de 2009 *“por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones”*.

**ARTÍCULO TERCERO: PROHÍBASE** a la permisionaria el desarrollo de las actividades que a continuación se describen:

1. No se admiten vertimientos que ocasionen altos riesgos para la salud o que afecten físicamente la red de alcantarillado municipal.
2. La utilización del recurso hídrico de las aguas lluvias, de las provenientes de acueductos públicos o privados, de enfriamiento, del sistema de aire acondicionado, de condensación y/o de síntesis química, con el propósito de diluir los vertimientos, con anterioridad al punto de control del vertimiento.
3. Disponer en cuerpos de aguas superficiales, subterráneas, marinas, y sistemas de alcantarillado, los sedimentos, lodos, y sustancias sólidas provenientes de sistemas de tratamiento de agua o equipos de control ambiental. Para su disposición deberá cumplirse con las normas legales en materia de residuos sólidos.

**PARAGRAFO 1º:** La expedición del presente permiso de vertimientos no exime a la Cooperativa de Trabajo Asociado de los Trabajadores Vinculados a la Industria de Transporte, del Gas y Derivados del Petróleo – CTA, COOTRAGAS CTA, del cumplimiento de nuevos requisitos establecidos en futura reglamentación o normatividad sobre vertimientos, expedidos por el MADS, o de normatividad emitida por el AMB.

**PARAGRAFO 2º:** Los diseños del sistema de tratamiento son responsabilidad del solicitante del permiso. El AMB no se hace responsable de los diseños ni de las obras, teniendo en cuenta que esta evalúa el cumplimiento de las normas ambientales con el fin de verificar que no se generen afectaciones a los recursos naturales.

**ARTICULO CUARTO: APROBAR** el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento, de conformidad a la Resolución 1514 de 2012 proferida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el cual contempla las actividades descritas en el Plan de Mantenimiento y Operación, con la periodicidad establecida y realizando el seguimiento mediante los indicadores respectivos, el cual deberá atenderse de acuerdo a los siguientes programas:

<b>ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA</b> <small>BUCARAMANGA - FLORIDABLANCA - GIRÓN - FIEDEQUETA</small>	<b>PROCESO GESTIÓN AMBIENTAL</b>	<b>CODIGO: SAM-FO-014</b>
	<b>RESOLUCION 001266</b> ( 14 DIC 2012 )	<b>VERSIÓN: 01</b>

<b>Programa 1: Programa para el Mantenimiento y control de la Gestión del Vertimiento</b>	
Medidas y acciones a realizar	<ol style="list-style-type: none"> <li>Mantenimiento correctivo y preventivo de estructuras que conforman la gestión del vertimiento.</li> <li>Señalización unidades de tratamiento.</li> </ol>
<b>Programa 2: Plan de prevención y mitigación del riesgo</b>	
Medidas y acciones a realizar	<ol style="list-style-type: none"> <li>Señalización unidades de tratamiento</li> <li>Mantenimiento correctivo y preventivo de estructuras que conforman la gestión del vertimiento</li> </ol>
<b>Programa 3: Plan de respuesta para el manejo de la emergencia</b>	
Medidas y acciones a realizar	<ol style="list-style-type: none"> <li>Tomar acciones antes de la emergencia</li> <li>Tomar acciones durante la emergencia</li> <li>Tomar acciones después de la emergencia</li> </ol>

**PARAGRAFO:** Para el sistema de seguimiento y evaluación del plan de gestión del riesgo y manejo de vertimientos, la Cooperativa de Trabajo Asociado de los Trabajadores Vinculados a la Industria de Transporte, del Gas y Derivados del Petróleo – CTA, COOTRAGAS CTA, deberán contemplar el total de los indicadores con los tiempos sugeridos, demostrando el cumplimiento y aplicación de los mismos.

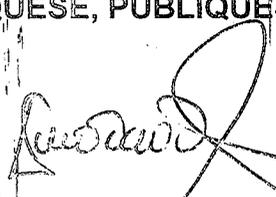
**ARTICULO QUINTO:** Cualquier incumplimiento, desacato a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos u oposición a inspecciones técnicas, dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas previstas establecidas en la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal a que haya lugar

**ARTICULO SEXTO:** Notificar el contenido de la presente decisión a la Industria de Transporte, del Gas y Derivados del Petróleo – CTA, COOTRAGAS CTA, en los términos y condiciones establecidos por el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación en los términos y condiciones establecidas por los artículos 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, los cuales deberán ser presentados por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del acto.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Publíquese el presente acto administrativo en la página WEB de la entidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE y CUMPLASE.**

  
**GUILLERMO CARDOZO CORREA**  
 Subdirector Ambiental

Proyectó:	Alberto Castillo P	Abg Contratista AMB	
Revisó:	Helbert Panqueva	Profesional Universitario	

PV-39-18